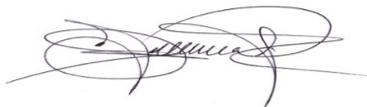


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, enero 17 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informando que, el día 23 de noviembre de 2021 venció el término de que disponía la parte demandante para subsanar y no lo hizo.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00197
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Víctor Julio Fuentes Cárdenas y Otro

Se recibió demanda Ejecutiva presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra VÍCTOR JULIO FUENTES CÁRENAS Y LUZ AMANDA CASTRO VELASCO, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 12 de noviembre de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 145 y 146).

Como quiera que el término venció el día 23 de noviembre de 2021 y la subsanación no se produjo; se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra VÍCTOR JULIO FUENTES CÁRENAS Y LUZ AMANDA CASTRO VELASCO, por lo antes expuesto.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00197
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Víctor Julio Fuentes Cárdenas y Otro

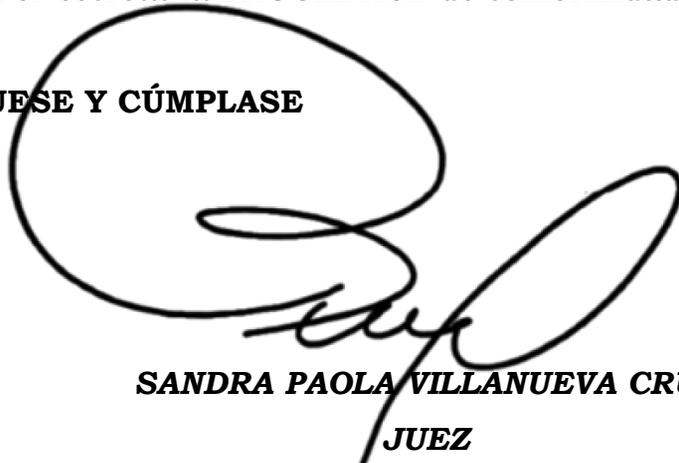
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ